



## ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

### NATURALEZA Y FUNDAMENTO

#### ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en este Ayuntamiento.

#### SUJETOS PASIVOS.

#### ARTÍCULO 2.

Son sujetos pasivos de la tasa los contrayentes en forma solidaria.

La obligación de contribuir nace desde el momento de solicitarse el servicio ante el Registro General de este Ayuntamiento debiendo liquidarse e ingresarse su importe previamente a la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada de la carta de pago acreditativa del ingreso, no dándose trámite a la solicitud hasta entonces.

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud e ingreso del importe de la tasa y antes de la confirmación de la fecha por la Alcaldía, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 75 por 100 del importe pagado, previa solicitud del interesado.

#### TARIFAS.

#### ARTÍCULO 3.

Las tarifas de la tasa será única y consistirá en la cantidad de 154,5 euros.

#### DISPOSICIONES FINALES

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.
2. La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.